



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 258-MDS

Surquillo, 14 de julio de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

Visto, el Dictamen de fecha 11 de julio de 2011, emitido por las Comisiones de Desarrollo Empresarial, Asuntos Legales y de Obras y Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, Informe N° 980-2011-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 06.JUL.2011, Informe N° 91-11-GDE/MDS de fecha 27.JUN.2011 de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **MAYORIA** de votos de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento y/o autorización, en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, industriales o profesionales. Los procedimientos normados en la presente ordenanza se sujetan a las disposiciones que regulan los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Surquillo.

Artículo 2° .- BASE LEGAL

Constituye base legal de la presente Ordenanza las siguientes disposiciones:

Constitución Política del Perú

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento

DS 066-PCM, Aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Resolución Ministerial N° 290-05-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones

Ordenanza N° 1076-MML, que aprueba la zonificación de los usos del suelo del distrito de Surquillo

Artículo 3° .- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Surquillo

Artículo 4° .- PRINCIPIOS APLICABLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – y demás principios generales del Derecho Administrativo.

Artículo 5° .- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ÁREA.-** Espacio utilizado para el desarrollo de la actividad económica (construido) del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de defensa civil.



Municipalidad de Surquillo

2. **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**- Documento a través del cual la Municipalidad Distrital de Surquillo autoriza la instalación de un anuncio, de un toldo, el uso de vía pública, uso del retiro, y cualesquiera otras Autorizaciones, que tienen vigencia temporal, la que puede ser hasta un año.
3. **CENTRO COMERCIAL.**- Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por departamentos y/u oficinas, organizados dentro de un plan integral, destinada a la compra-venta de bienes, prestación de servicios, recreación y/o esparcimiento.
4. **CERTIFICADO DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.**- Documento emitido por la Subgerencia de Defensa Civil (Básica) o el INDECI (de Detalle o Multidisciplinaria) que sustenta y consigna el resultado de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil realizada, la que se efectúa con la finalidad de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.
5. **CESE DE ACTIVIDADES.**- Es el procedimiento administrativo por el cual el titular de una licencia de funcionamiento, o un tercero que acredite legítimo interés, manifiesta su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica.
6. **CESIONARIO.**- Persona natural o jurídica que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento realiza otra actividad económica en el mismo establecimiento.
7. **COMPATIBILIDAD DE USO.**- Evaluación que realiza la Municipalidad distrital de Surquillo con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente
8. **DECLARACIÓN JURADA.**- Formulario que se presenta como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de funcionamiento y autorizaciones municipales suscrito por el solicitante.
9. **DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**- Documento en formato único, mediante el cual el solicitante de la licencia de funcionamiento señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.
10. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas y de funcionabilidad requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.
11. **ESTÁNDARES DE CALIDAD.**- Son las características básicas que determinan los parámetros de uniformidad para el funcionamiento de los establecimientos que desarrollan actividades económicas en la jurisdicción.
12. **FACHADA.**- Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal (la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder), lateral o posterior.
13. **GALERIA COMERCIAL.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
14. **GIRO.**- Actividad económica específica de comercio, industria o servicios que se desarrolla dentro de un establecimiento.
15. **HP.- CABALLO DE FUERZA,** unidad de potencia (fuerza o trabajo) que es empleada para hacer referencia a la medida de la fuerza que los motores son capaces de realizar.
16. **INDECI.**- Instituto Nacional de Defensa Civil.
17. **ITSDC.**- Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.
18. **INFORME DE ITSDC.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.



Municipalidad de Surquillo

19. **KW.- KILOWATTS**: Es la unidad de potencia, equivale a 1000 vatios, se utiliza para medir la potencia de los aparatos eléctricos.
20. **LICENCIA TEMPORAL**.- Es la Licencia de Funcionamiento que tiene establecido un plazo de vigencia, la misma que se otorga a solicitud expresa del titular.
21. **MOBILIARIO TEMPORAL**.- Elemento con carácter no permanente para llevar a cabo una actividad o acondicionamiento específico.
22. **MERCADO DE ABASTO**.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, el que cuenta con servicios básicos comunes.
23. **MÓDULO O STAND**.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los 120.00 m².
24. **NIVELES OPERACIONALES**.- Son los parámetros máximos permisibles para el desarrollo de actividades urbanas, cuya vulneración podría representar afectación de derechos de terceros.
25. **PREDIO**.- Unidad inmobiliaria independiente e identificable.
26. **PUESTO**.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35.00 m²).
27. **RETIRO MUNICIPAL**.- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación.
28. **TOLDO**.- Cubierta de tela u otro material que se sostiene en los paramentos de los establecimientos y que puede contener publicidad en la parte frontal o lateral. No debe contar con apoyos verticales.
29. **VANO**.- Apertura en un paramento de la edificación y tiene como finalidad convertirse en una puerta, ventana o simplemente comunicar dos ambientes o dos predios.
30. **VIVIENDA**.- Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.
31. **ZONIFICACION**.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo, tales como Plano de Zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la Localización de Actividades Urbanas y otras normas aplicables, además de la presente ordenanza.

Artículo 6° .- ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para el conocimiento y resolución de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

1. La Sub Gerencia de Comercialización, o quien haga sus veces, en cuanto se refiere a las solicitudes de licencia de funcionamiento .
2. La Sub Gerencia de Defensa Civil, o quien haga sus veces, respecto de las ITSDC Básicas.
3. La Gerencia de Desarrollo Empresarial, o quien haga sus veces, respecto del otorgamiento de las Licencias y Autorizaciones en sus distintas modalidades.
4. La Gerencia Municipal, respecto a los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos que emita la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

TÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Título habilitante que la Municipalidad de Surquillo otorga para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular, pudiendo ser temporal o definitiva.



Municipalidad de Surquillo

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Surquillo. Es personal e intransferible.

Podrán otorgarse Licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre si.

La licencia de funcionamiento se otorgará por cada establecimiento donde se desarrolle la actividad de comercio, industrial o de servicios.

Artículo 8º.- VIGENCIA

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Sólo podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 9º .- SUJETOS OBLIGADOS A SU OBTENCIÓN

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

La obtención de la licencia de funcionamiento es previa a la apertura del establecimiento, en los que se pretendan desarrollar tales actividades en el distrito de Surquillo y deberá tramitarse conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades las instituciones taxativamente señaladas en el artículo 11º de la presente Ordenanza, en los términos en él indicados.

Artículo 10º .- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

1. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
2. Mantener permanentemente las condiciones descritas en la licencia o autorización municipal, incluidas las de seguridad del establecimiento autorizado.
3. de seguridad del establecimiento autorizado.
4. Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones entregadas.
5. Mantener inalterable los datos consignados en la resolución y certificado otorgados.
6. Tramitar una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones a lo autorizado por la Municipalidad de Surquillo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16º de la presente ordenanza.
7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
8. Respetar las condiciones de la licencia municipal de funcionamiento y/o autorizaciones.
9. Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 11º .- ENTIDADES EXCEPTUADAS DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia de funcionamiento:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.



Municipalidad de Surquillo

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

En todos los casos, la excepción será aplicable a aquellas entidades cuyos establecimientos se destinen al desarrollo de las actividades que son propias de su función, no estando incluidos aquellos establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial o social.

Las entidades exoneradas están obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la Municipalidad de Distrital el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil, caso contrario se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 12° .- CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Las licencias de funcionamiento, de acuerdo a las condiciones de seguridad en Defensa Civil requeridas, se clasifican de la siguiente manera:

1. Licencia de Funcionamiento Tipo I (requiere de ITSDC Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento).
2. Licencia de Funcionamiento Tipo II (requiere de ITSDC Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento).
3. Licencia de Funcionamiento Tipo III (requiere de ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento).

Artículo 13° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO I

Se otorga a aquellos establecimientos que requieran de una ITSDC Básica Ex Post y que cuentan con un área de hasta 100 m² y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 66-2007-PCM.

Se encuentran excluidos de esta categoría los giros de fuente de soda, restaurante, licorería, ferretería, pub, karaoke, discoteca, bar, casino, máquinas tragamonedas, juegos de azar, hospedaje o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

Artículo 14° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO II

Se otorga a aquellos establecimientos que requieran de una ITSDC Básica Ex Ante y que cuentan con un área de más de 100 m² hasta 500 m², conforme a las especificaciones indicadas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. Se otorga también a los giros de fuente de soda, restaurante, licorería, ferretería, pub, karaoke, bar, hospedaje o giros afines a los mismos

Artículo 15° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO III

Se otorga a los establecimientos que cuenten con un área de más de 500 m² y a los giros señalados en el art. 10° del DS 066-2007-PCM, que requieren de una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, de manera previa a la solicitud de licencia de funcionamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 16° .- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La modificación de cualquiera de las especificaciones y condiciones de la licencia de funcionamiento – tales como el titular, el giro o área del establecimiento, entre otros – implica la tramitación de una nueva licencia de funcionamiento, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la licencia de funcionamiento original, el cambio de denominación o razón social se efectuará en mérito a la escritura pública que sustente dicho cambio.

Artículo 17°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Los mercados de abastos y las galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, únicamente para los puestos, módulos o stands internos, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán contar de manera previa al procedimiento de la licencia de funcionamiento con el certificado de ITSDC de Detalle vigente que corresponda a la edificación que los alberga, de conformidad a lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

A los puestos, módulos o stands les será exigible una ITSDC Básica de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La Municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos, módulos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

El presente artículo no es de aplicación a los centros comerciales.

Artículo 18° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un establecimiento dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo, deberán obtener una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aún cuando las actividades que se realicen en cada establecimiento sean iguales o complementarias a las del giro principal, a excepción de aquellos establecimientos colindantes o contiguos que cuenten con aprobación municipal de apertura de vano o con licencia de obra que permita unificar los dos inmuebles (lotes acumulados) en un solo establecimiento, en cuyo caso podrán obtener una sola licencia de funcionamiento.

Artículo 19° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS

Los establecimientos instalados dentro de otro establecimiento principal o matriz, cuya actividad es distinta a la de promoción (muestra de bienes o productos) y donde se realiza una actividad comercial (emitir notas de venta de los productos que se ofrecen para ser pagados en una caja registradora de dicho establecimiento o en la del establecimiento principal o matriz), están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente de la del establecimiento principal o matriz, siempre y cuando se encuentren dentro del área autorizada en la licencia de funcionamiento otorgada a este último.

En todos los casos, las actividades económicas del cesionario deben (i) ser afines o complementarias a las del establecimiento principal o matriz, (ii) respetar, ambas, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, (iii) contar con el espacio adecuado y (iv) cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil.

Los cajeros automáticos o módulos de promoción y venta se ubicarán únicamente dentro de establecimientos con zonificación comercial.

El área a ocupar por el cesionario será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, debiendo el establecimiento principal o matriz solicitar la reducción del área establecida en su licencia de funcionamiento para el ejercicio de sus actividades económicas.



Municipalidad de Surquillo

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20° .- CALIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de quince (15) días hábiles.

El plazo señalado en el párrafo precedente quedará suspendido en los casos en que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se otorgue algún tipo de plazo al administrado.

Artículo 21° .- FACULTAD DE EVALUACIÓN PREVIA

La Municipalidad Distrital de Surquillo, previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento, tiene la obligación de evaluar la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de funcionabilidad y de seguridad en Defensa Civil cuando ésta sea su facultad, según el caso.

Artículo 22° .- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para la obtención de licencia de funcionamiento, los siguientes:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - 1.1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - 1.2. DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 4.1 Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 4.2 Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a normatividad vigente, en la declaración jurada señalada en el numeral 1 del presente artículo.
 - 4.3 Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 4.4 Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Pago por derecho de trámite.

Artículo 23° .- REQUISITOS PARA OBTENER UN DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener un duplicado de la licencia de funcionamiento:

1. Solicitud de duplicado de licencia de funcionamiento.
2. En caso de deterioro devolución de la licencia de funcionamiento original. En caso de robo o similar, denuncia policial.
3. Pago por derecho de trámite.



Municipalidad de Surquillo

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24º .- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DEL RETIRO MUNICIPAL

Las autorizaciones temporales para el uso temporal del retiro municipal se registrarán en lo que corresponde a la autorización de la edificación por las disposiciones de la Ordenanza N° 016-MDS **“Ordenanza que Reglamenta el Uso Comercial y Residencial del Retiro Municipal”**. Y en lo que sea aplicable para la autorización del Uso Comercial, como ampliación del área económica y sólo para la exhibición de productos y la colocación de **mobiliario**, las disposiciones del presente título.

La vigencia de la autorización temporal para uso comercial del retiro municipal será de un año a partir de la fecha de expedición de la autorización.

Los requisitos para obtener dicha autorización son los siguientes:

1. Solicitud Declaración Jurada (Formato) indicando el número del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.
2. Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
3. Autorización de la Junta de Propietarios en caso de una edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común. Si no existe junta de propietarios se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios.
4. Compromiso solidario del conductor del establecimiento y del propietario del inmueble de retirar lo implementado al cese de la actividad o al sólo requerimiento de la Municipalidad.
5. Planos de planta, cortes y elevación a escala 1/50 donde se detalle la tipología de los elementos a instalar, firmado y sellado por arquitecto colegiado.
6. Memoria descriptiva de la distribución a utilizar en el retiro municipal, firmado y sellado por arquitecto colegiado.
7. Informar y acreditar sobre el número de estacionamientos que corresponden al área ampliada.
8. Contar con Autorización Municipal, expedida de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 16-MDS
9. Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 25º .- AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, se podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento.

Artículo 26º .- AUTORIZACIÓN CONJUNTA DE AVISO O ANUNCIO SIN ILUMINACION Y/O TOLDO

Conjuntamente con la licencia de funcionamiento podrá solicitarse autorización municipal para la instalación de un aviso o anuncio sin iluminación, debiéndose para ello presentar, adicionalmente a los señalados en el artículo 22º de la presente ordenanza, los requisitos establecidos en la normatividad vigente que reglamenta los elementos de publicidad exterior en el distrito de Surquillo.

Podrá solicitarse autorización temporal para la instalación conjunta de toldo, sobre retiro municipal, bajo las siguientes características

1. La altura del toldo no podrá sobrepasar la altura del cerco perimétrico
2. La base de la estructura del toldo no podrá estar a una altura menor de 2.10 ml. del piso terminado.
3. Deberá mantener excelente estado de conservación y limpieza.

Los requisitos adicionales para solicitar la autorización temporal para la instalación conjunta de toldo son los siguientes:

1. Autorización escrita del propietario del inmueble. En caso de tratarse de una propiedad bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se requerirá autorización de la directiva de la



Municipalidad de Surquillo

2. Junta de Propietarios. Si no existe directiva se presentará la aprobación mayoritaria (50% + 1) de los propietarios.
3. Planos y memoria descriptiva del toldo a colocarse, indicando medidas, materiales, estructura y anclajes.

Artículo 27° .- ANUNCIO Y/O TOLDO ADICIONAL AL SOLICITADO DE MANERA CONJUNTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso que el titular de la licencia de funcionamiento pretenda colocar anuncios y/o toldos adicionales a los referidos en el artículo 26° de la presente ordenanza, deberá solicitarlo conforme a las disposiciones de la normatividad vigente para cada caso.

Artículo 28° .- AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

Se otorgara Autorización Municipal Temporal para campaña, promoción, ferias, desfiles, congresos, exposiciones y afines en propiedad privada, retiro municipal o que cuenten con Licencia de Funcionamiento. Se permite durante su desarrollo el volanteo, impulsadoras, degustaciones, debiendo adoptarse las medidas de seguridad que indique la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 29° .- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

Son requisitos para obtener Autorización Municipal Temporal

1. Solicitud Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal
2. Plano de distribución y memoria descriptiva del equipamiento a instalar y de la actividad.
3. Plan de Seguridad y Protección.
4. Solicitud de ITSDC previa a un evento cuando la actividad a realizar implique la instalación de estructuras.
5. Recibo de pago por derechos de tramite

Artículo 30° .- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Las autorizaciones temporales a que se refiere el presente título tendrán una vigencia de un año calendario.

Artículo 31° .- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

Las autorizaciones temporales podrán ser renovadas en el marco de un procedimiento administrativo de evaluación previa, con silencio administrativo positivo que opera a los 15 días hábiles de presentada la solicitud de renovación, en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que fueron evaluadas al momento de emitir la primera autorización.

TÍTULO V

HORARIOS

Artículo 32° .- HORARIO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

El horario general de funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades económicas en el distrito de Surquillo comprende desde las 06.00 hasta las 23.00 horas, salvo aquellas actividades que se señalan en el artículo 33°.

El horario de funcionamiento concedido deberá constar expresamente en la licencia de funcionamiento.

Artículo 33° .- HORARIO EXTRAORDINARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas. Sólo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, y constará de manera expresa en la licencia de funcionamiento. Están comprendidos es este horario las siguientes actividades:

1. Hospitales, clínicas, policlínicos, centro de salud y similares.



Municipalidad de Surquillo

2. Farmacias y boticas.
3. Hoteles y hostales.
4. Grifos o estaciones de servicios.
5. Estaciones de radio y televisión.
6. Supermercados y Minimarket, situados en zonificación Comercio Zonal (CZ) e Industria Elemental y Complementaria II
7. Playas de estacionamiento ubicadas en zonificación Comercio Zonal (CZ).
8. Casinos y Explotación de Maquinas Tragamonedas

En el caso de los establecimientos comerciales ubicados en zonificación residencial, cualquiera sea el giro que éstos desarrollen, el horario de funcionamiento será desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas como máximo, salvo para el caso de talleres de mecánica, carpinterías, imprentas y en general todo tipo de establecimientos que posean maquinaria o herramientas generadora de ruido, cuyo horario será hasta las 18:00 horas, y en caso de ubicarse en zonas comerciales podrán funcionar desde las 6.00 hasta las 23 horas, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 34° .- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

Queda establecido que el estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía de los establecimientos de tipo supermercado, centro comercial, mayoristas y similares, deberá realizarse dentro del horario siguiente:

1. Desde las 10.00 hasta las 16.00 horas en zonificación Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial Densidad Alta (RDA,)

dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso o dentro del establecimiento o área de carga y descarga.

2. Desde las 22.00 hasta las 6.00 horas del día siguiente en zonificación Comercio Zonal (CZ) e Industria Elemental y Liviana (II) dentro del establecimiento o del área de carga y descarga.

Artículo 35° .- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS

El horario de carga y descarga de combustibles e hidrocarburos se regirá según lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.

Artículo 36° .- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los establecimientos que por su giro puedan estar autorizados para funcionar durante las 24 horas como minimarkets, hipermercados, supermercados, autoservicios y afines el horario para la venta de bebidas alcohólicas envasadas será desde las 8:00 hasta las 23:00 horas.

En todos los casos, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas envasadas deberá constar expresamente en la licencia de funcionamiento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 37° .- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN PREDIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN O RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

Respecto a los establecimientos ubicados en predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, según lo señalado en la Ley N° 27157 y el TUO de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, o de aquéllos sujetos a copropiedad, la fiscalización posterior que les corresponde implicará el requerirles la presentación de la autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios, respectivamente.

Artículo 38° .- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 39° .- INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

La siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local y en el portal electrónico de la Municipalidad de Distrital de Surquillo:

1. Plano de zonificación.
2. Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas.
3. Estructura de costos de los procedimientos.
4. Formato de solicitud de licencia de funcionamiento, el cual será de distribución gratuita y libre reproducción.

Artículo 40° .- ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS

Los administrados que pretendan obtener una licencia de funcionamiento respecto a establecimientos que hayan sido clausurados deberán presentar, además de los requisitos señalados en el artículo 21° de la presente ordenanza, lo siguiente:

1. Declaración jurada notarial manifestando no tener vinculación económica, empresarial y/o familiar con el titular de la licencia de funcionamiento cuyo establecimiento fue clausurado.
2. Documento con la firma de por lo menos veinte (20) vecinos manifestando estar conformes con la apertura del establecimiento, si es que éste fue clausurado por queja vecinal.

Artículo 41° .- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad Distrital de Surquillo el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

También podrá solicitar que se declare el cese de actividades un tercero con legítimo interés. En este caso, previo a la declaratoria del cese, la Subgerencia de Policía Municipal, o unidad orgánica que haga sus veces, procederá a verificar que efectivamente se ha producido el cese de la actividad económica.

La Municipalidad Distrital de Surquillo podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Policía Municipal, o unidad orgánica que haga sus veces, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad. En tal situación, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

La Municipalidad Distrital de Surquillo también podrá declarar de oficio el cese de actividades cuando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 42° .- NIVELES OPERACIONALES

Niveles operacionales de actividades urbanas por tipo de zonificación que se permitirán en el distrito serán:

ACTIVIDADES URBANAS		NIVELES OPERACIONALES			
ZONIFICACIÓN	COMPATIBLE CON	FUERZA MOTRÍZ	ENERGÍA ELÉCTRICA	EMISIÓN SONORA	
				DIURNA	NOCTURNA
RESIDENCIAL	Comercio Local - CL	1 HP máximo	2 kw. de potencia instalada máxima	No mayor a 50 decibeles	No mayor a 50 decibeles
COMERCIAL	Comercio Vecinal – CV	2 HP máximo	4 kw. de potencia instalada máxima	No mayor a 70 decibeles	No mayor a 60 decibeles
	Comercio Zonal – CZ Vivienda Taller - VT	5 HP máximo	10 kw. de potencia instalada máxima	No mayor a 70 decibeles	No mayor a 60 decibeles
	Industria Elemental y Complementaria – I1	10 HP máximo	Potencia instalada en concordancia con la actividad desarrollada	No mayor a 70 decibeles	No mayor a 60 decibeles



Municipalidad de Surquillo	Otros Usos - OU / Zona recreación - ZRP	1 máximo HP	2 kw. de potencia instalada máxima	No mayor a 60 decibeles	No mayor a 50 decibeles
----------------------------	---	-------------	------------------------------------	-------------------------	-------------------------

Artículo 43º .- NIVELES OPERACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A continuación se presenta el cuadro descriptivo de niveles operacionales para actividades específicas, de cumplimiento obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos comerciales del distrito.

ACTIVIDAD	NIVELES OPERACIONALES				
	FUERZA MOTRÍZ	ENERGÍA ELÉCTRICA	EMISIÓN SONORA		REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS
			DIURNA 07:01 – 19:00	NOCTURNA 19:01 – 23:00	
Servicios Profesionales Personales y Oficinas Administrativas en zonificación residencial	Máximo: 1 HP	La establecida para la zona residencial	No mayor a 50 decibeles	No mayor a 50 decibeles	1. Área máxima: 40 m ² . 2. Uso exclusivo del residente del predio. 3. Número máximo de empleados: tres (3).
Discotecas, pubs y afines	La aprobada en la licencia de edificación	Potencia instalada en concordancia con la actividad	No mayor a 70 decibeles	No mayor a 60 decibeles	1. Opinión favorable de la Segunda Región de Defensa Civil. 2. Evaluación favorable de la Subgerencia de Fiscalización y Control. 3. Acondicionamiento acústico refrendado por profesional especialista en la materia.
Casa de huéspedes	Máximo: 1 HP.	La establecida para la zona residencial	No mayor a 50 decibeles	No mayor a 50 decibeles	Contar con ambientes de estar, comedor y cocina.
SPA, baños turcos, saunas, baños de vapor	La aprobada en la licencia de edificación	Potencia instalada en concordancia con la actividad	No mayor a 60 decibeles	No mayor a 50 decibeles	1. Licencia de edificación y conformidad de obra para el giro específico. 2. Contar con ambientes de sauna, masajes, y/o salas de relajación y terapias. 3. Baños diferenciados.
Casa de juegos de azar y apuestas	Máximo: 20 HP	Potencia instalada en concordancia con la actividad	No mayor a 70 decibeles	No mayor a 60 decibeles	Acondicionamiento acústico refrendado por profesional especialista en la materia.
Gimnasios, teatros y afines	La aprobada en la licencia de edificación	Potencia instalada en concordancia con la actividad	No mayor a 60 decibeles	No mayor a 60 decibeles	1. Licencia de edificación y conformidad de obra para el giro específico. 2. Evaluación favorable de la Subgerencia de Fiscalización y Control. 3. Acondicionamiento acústico refrendado por profesional especialista en la materia.
Academias de baile, academias de teatro y afines	Máximo: 1 HP	Potencia instalada en concordancia con la actividad	No mayor a 60 decibeles	No mayor a 60 decibeles	Acondicionamiento acústico refrendado por profesional especialista en la materia.

Todo acondicionamiento a realizarse en un establecimiento donde se desarrolle cualquier actividad económica deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 44° .- OTRAS PROHIBICIONES

Queda expresa y terminantemente prohibido, en edificaciones multifamiliares con uso predominantemente residencial, así se encuentre en zonificación comercial o industrial, los giros que perturben a los vecinos:

1. Generadores de ruidos como: discotecas, academias de baile, y similares, y/o,
2. Generadores de vibraciones, como: talleres de mecánica, lavanderías, imprentas, etc. y/o,
3. Generadores de humos y olores, como: panaderías, pollerías, y otros.

Artículo 45° .- REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS

Será aplicable lo establecido en la Ordenanza 1076-MML, Ordenanza 1015-MML, RNE y demás normas complementarias y correspondientes a cada sector y giro.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 46° .- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad de Distrital de Surquillo tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad sustantiva, así como de aplicar las

sanciones pertinentes en caso que la información no sea veraz, de conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información y/o documentación presentada por los administrados, la Subgerencia de Comercialización, o la que haga sus veces, procederá conforme establece el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 47° .- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Policía Municipal, o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Las actividades de fiscalización, como parte de un procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Para tal efecto, permanentemente se llevarán a cabo campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otras medidas que no impliquen costo o trámite alguno a los administrados.

Artículo 48° .- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 49° .- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es competencia de la Gerencia de Desarrollo Empresarial revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso que el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) así lo disponga.
2. Cuando el establecimiento haya sido modificado, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.



Municipalidad de Surquillo

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
4. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
5. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.
6. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumido frente a la Municipalidad de Distrital de Surquillo.
7. Por no adecuarse el titular de la licencia de funcionamiento a lo dispuesto en la presente ordenanza dentro del plazo establecido.
8. Por impedir y/o resistir a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella regulada en la presente ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones de ella en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos para la obtención de licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones en el estado en que se encuentren.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza N° 187-MDS y cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERO.- Encárguese a la Gerencia de Estadística e Informática incorporar en el Portal Electrónico del Ciudadano Peruano y en el Portal de la Municipalidad el texto completo de la presente Ordenanza.

CUARTA .- VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES – ALCALDE
José Luis Castillo Soto – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 14 de julio de 2011.
José Luis Castillo Soto – Secretario General